

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, así como de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit**, presentada por el **Diputado Rodrigo Polanco Sojo**.

Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente, a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracciones III y XI, y el diverso 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos unida con Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, son competentes para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. El día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa del **Diputado Rodrigo Polanco Sojo**, la cual tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, fue recibida el día quince de noviembre por la Mesa Directiva del Pleno, la que ordenó su turno a estas comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El robo en el sector agropecuario se ha convertido en una plaga que afecta al campo mexicano en casi todas las entidades del país. En muchos lugares es ya una práctica común y en varios estados, por ejemplo, algo muy recurrente en nuestro sector campesino es el robo de cosechas, esta norma sanciona expresamente que haya sido cometido en lugares determinados por su naturaleza rural, o con ocasión de su transporte, sin distinguir si el hecho es violento o no, y agrava la pena según la cantidad de que se trate y si a la vez se utiliza un medio motorizado para el transporte en la comisión del delito.

Por lo tanto, la "ruralidad" del delito radicaría en la naturaleza del objeto del delito y la ubicación o destino inmediato de este. Por lo mismo, no se configura el delito si el objeto de este se encuentra en un establecimiento no rural. Se trata de un delito

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

de objeto específico, que no exige resultado, más allá de la consumación de la acción típica.

El robo de cosechas se presenta en dos modalidades. Una, mediante el “robo hormiga” de productos agropecuarios que se registra sobre todo en plantíos de árboles frutales como el aguacate, el limón, el mango, pero sin dejar fuera los plantíos de diversos tipos. Por eso es cada vez más común ver grandes camiones en las carreteras o tianguis que venden productos a precio muy accesible, muchas veces robados en sus lugares de recolección. Sin embargo, también deberá establecerse como parte de la conducta del ilícito cuando por medio de la violencia se asalten camiones que transportan la cosecha hacia los mercados.

Además, el iniciador señala que otro tipo penal a establecer es el Robo de maquinaria agrícola que se presenta en comunidades rurales y puede incluir desde pequeñas maquinas hasta tractores y trilladoras que son sustraídas de los campos en grandes grúas para ser transportados a otras entidades.

Y en ese mismo sentido se deberá equiparar el delito a quien destruya de manera intencional o accidental el producto agrícola de cualquier tipo ya que tenemos de ejemplo, en los plantíos de maguey, en donde bandas de asaltantes armados destruyen hasta cinco o seis hectáreas de agave en una noche para extraer la piel y venderla como mixiote en la economía informal.

Por lo que, continúa el iniciador, añadir a la ley penal un nuevo supuesto en relación con los robos en el campo, es garantizar al productor del sector agrícola que está amparado por la ley, ofreciendo una respuesta al grave problema que plantean actualmente los delitos cometidos en zonas agrarias dejando perjuicios relevantes a sus titulares.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

De ahí que el diputado promovente, propone una reforma al Código Penal de la entidad, así como a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable, en relación al robo agrícola, por tanto, una vez expuestos los motivos del iniciador, se da paso al análisis técnico bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

En principio, estas comisiones unidas, son competentes para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con la facultad que nos confiere los artículos 69, fracciones III y XI, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones III y XI, y el diverso 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Ahora bien, el Título Décimo Noveno del Código Penal de la entidad, está destinado a regular los delitos contra el patrimonio, entro los cuales se encuentran el Robo (Capítulo I), sin embargo, actualmente se ha visualizado una modalidad de robo específico, tendiente a afectar en particular la actividad agrícola, a sus agricultores o productores, y por consecuencia, el desarrollo económico del Estado.

En este sentido y de manera particular, la apropiación de cosechas y cultivos agrícolas o sus productos sin el consentimiento del propietario o de quien puede legalmente disponer de él, es un fenómeno que se manifiesta con más frecuencia y perjudica gravemente a los productores, de ahí que se propone tipificar una conducta delictiva denominada robo agrícola, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a quienes son los más afectados con el robo de sus productos, aunado a poder impulsar la agricultura como una actividad primaria.

Asimismo, no pasa desapercibida la práctica del “robo hormiga” de cosechas, que perjudica a los productores, lo que, además, afecta la soberanía alimentaria, de ahí la importancia de proteger los cultivos e incentivar a los productores agrícolas.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

En esa virtud, se trata de un tipo de robo en el que, del mismo modo, se requiere el apoderamiento sin consentimiento del propietario de cosechas agrícolas o de quien puede disponer de ellas legalmente.

La trascendencia de las actividades agrícolas en la vida económica de México y desde luego en Nayarit es fundamental, puesto que la producción de alimentos depende en gran manera de este sector, siendo una actividad primordial en el medio rural, que incluso suele ser el sustento de las familias que basan su economía en torno a esta actividad primaria.

No es desconocido, que la comercialización de productos es complicada, lo que se ve amenazado aun más, con el robo de cosechas o frutos agrícolas que afectan la actividad agrícola, y que para su producción se requiere inversión y cuidados importantes para su cosecha, de suerte que un costo adicional para garantizar la seguridad en el campo, vuelve inviable la producción, máxime que muchos cultivos se realizan a campo abierto, como son por ejemplo, el maíz grano blanco, el sorgo, maíz forrajero y sorgo forrajero, frijol grano, maíz grano amarillo, trigo, soya, chile, calabaza, jitomate, entre otros.<sup>1</sup>

Por lo que se trata de una problemática que requiere atención especial para su tipificación, en virtud de que la determinación de las cosechas agrícolas y su producción tiene una naturaleza distinta y específica, de ahí que se coincide en erradicar esta problemática y evitar con ello, no sólo una justicia sancionatoria sino preventiva.

Es competencia del Poder Legislativo el establecimiento de una política criminal estatal, tendiente a proteger los bienes jurídicos tutelados y fijar las conductas típicas antijurídicas y sus respectivas sanciones, de conformidad con la necesidad

---

<sup>1</sup> INEGI, Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, México: INEGI, 2017, visible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/agricultura/>

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

social imperante y el momento histórico determinado. Es orientadora para este Poder Legislativo, por las razones contenidas en ella, la Tesis de Jurisprudencia: VI.2o.P. J/1 (10a.)<sup>2</sup> de rubro y texto:

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que **en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo;** debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de

---

<sup>2</sup> Sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683, Décima Época, con número de Registro digital: 2017309.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

Por tanto, la política criminal es ajustable a las necesidades sociales y el momento histórico respectivo, debiendo establecer como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora, los siguientes:

- a) La gravedad del delito cometido,
- b) El daño al bien jurídico protegido,
- c) La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- d) El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- e) La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

- f) La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

En este sentido, se procede al análisis de la propuesta, por lo que se parte del hecho que el artículo 376 del Código Penal de la entidad, regula el tipo penal de robo como el apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de las personas que pueden disponer de ella con arreglo a la ley, sin embargo, en el caso de los frutos o productos de un cultivo plantea un problema de origen, en virtud de no tratarse de un bien mueble, sino de un inmueble, así lo prevé el Código Civil para el Estado de Nayarit en su artículo 738, que prevé como bienes inmuebles: ...

I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

II.- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

...

VII.- Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

Por tanto, los bienes de los cultivos de cualquier especie, son considerados inmuebles por la legislación civil mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares, lo cual dificulta que su hurto o apoderamiento ilegal actualice el tipo penal de robo, de ahí que se estima adecuado y procedente la propuesta de tipificar una conducta y la afectación de estos bienes, lo cual se trata de un apoderamiento de bienes con naturaleza especial.

Así, en el Estado de Nayarit, la actividad agrícola es fundamental y prioritaria para el desarrollo económico y por ende es imprescindible establecer una política criminal tendiente a reducir, inhibir e incluso erradicar el robo de cosechas, frutos, semillas, así como de cualquier producto agrícola; de ahí que se requiere la tipificación de la conducta tendiente al robo de **cosechas agrícolas**, así como de los objetos,



Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

aparatos que se usen en la agricultura, de suerte que, por el hecho de estar destinados a la agricultura, dicha circunstancia es suficiente para que se actualice este tipo penal específico, precisándose que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española conceptualiza a la "agricultura", como **"Cultivo o labranza de la tierra. Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la tierra"**<sup>3</sup>, de ahí que la finalidad es proteger la agricultura como medio de producción tanto nacional como de la entidad federativa, ya que el robo de un bien que está siendo utilizado para labores agrícolas, así como tanto de sus cosechas agrícolas como de su producción, entorpece el desarrollo de dicha actividad, de ahí que ese constituya el bien jurídico tutelado. Es orientadora para este Poder Legislativo, la Tesis: III.2o.P.20 P (10a.)<sup>4</sup>, de rubro y texto:

**ROBO CALIFICADO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO SE ACTUALIZA CUANDO EL APODERAMIENTO RECAE EN UN OBJETO QUE ESTÉ USÁNDOSE EN LA AGRICULTURA.** Del artículo 236, fracción VIII, del Código Penal para el Estado de Jalisco que dispone: "El delito de robo se considera calificado, cuando: ... VIII. El objeto del robo sean postes, alambres y otros materiales de las cercas de los sembradíos y potreros, dejando éstos desprotegidos en todo o en parte; sean bombas, motores, o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería."; **se advierte que cuando el apoderamiento recae en un objeto que esté usándose en la agricultura, dicha circunstancia es suficiente para que se actualice esa agravante, pues el término "agricultura" -según lo define el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española-, es conceptualizado como "Labranza o cultivo de la tierra. Arte de cultivar la tierra"**; por lo que es innecesario para su configuración que el robo recaiga en un "implemento", el cual es definido por el referido diccionario, como "utensilio"; pues el término "objeto" tiene, entre otras acepciones, la de "cosa", es decir, no exige que se trate de un utensilio.

<sup>3</sup> Concepto consultable en: <https://dle.rae.es/agricultura>

<sup>4</sup> La Tesis: III.2o.P.20 P (10a.) fue sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2082, Décima Época, con número de Registro digital 2003150

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

Lo que resulta congruente con el propósito con el que se estableció esa calificativa, consistente en proteger la agricultura como medio de producción nacional, ya que el robo de un bien que está siendo utilizado para labores agrícolas, puede entorpecer el desarrollo de dicha actividad.

En esa virtud, estas comisiones unidas a fin de atender una técnica legislativa y una congruencia normativa, tiene a bien reforzar la propuesta en estudio, en principio, definiendo en qué consiste la conducta de apoderamiento y a que se alude al referirse como: "cosechas agrícolas".

Para ello, se reitera lo previsto en el Código Civil, que prevé como conductas relacionadas con el cultivo de frutos y cultivos: la separación de frutos colgantes, la cosecha y el corte regular, de ahí que estas conductas constituyen en la especie la forma de cosechar cultivos agrícolas y por lo tanto son las conductas que deben considerarse como parte de la actividad que se pretende sancionar.

Destacándose que, por bienes considerados como parte de la cosecha agrícola, se propone que no sólo se incluyan las plantas y árboles, en el entendido que estos sustantivos suelen implicar la mayor parte de los bienes cultivables, sino también las semillas, bienes que son considerados como inmuebles en el Código Civil, mientras que, en lo relativo a la culpabilidad, este se satisface mediante la falta de consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los bienes.

Asimismo, se incorpora como una conducta sancionable, el apoderamiento sin consentimiento de la maquinaria, implementos, objetos o aparatos que se usen en la agricultura, de suerte que, por el hecho de estar destinados a la agricultura, dicha circunstancia es suficiente para que se actualice este tipo penal específico, ya que afecta con ello, el ejercicio de esta actividad primaria.

En cuanto a la sanción, estas guardan relación al valor proporcional del bien o cosa robada, lo cual deberá ser valorado para su debida individualización por el órgano

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

jurisdiccional competente, precisando que tanto para la aplicación de las sanciones, como para establecer el monto o cuantía del delito, se toma en consideración para su fijación, la unidad de medida y actualización diaria vigente en el momento de la ejecución.

En un sentido similar, en el Estado de Sinaloa, fue reformada la fracción X, del artículo 204 del Código Penal del Estado de Sinaloa, a fin de sancionar con una mayor penalidad, los casos en los que el robo recaiga sobre *bienes, productos, frutos cosechados o por cosechar, semillas, materiales, equipo, maquinaria, implementos, insumos, aditamentos o cualquier cosa relacionada, destinada, utilizada o propia de la actividad agrícola*; ello mediante reforma publicada en su Periódico Oficial, del 12 de agosto del 2022.

Finalmente, a fin de armonizar el nuevo tipo penal, en relación con la previsión que al efecto regula el robo calificado sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario a que se refiere el artículo 381, fracción IX del Código Penal de la entidad, así como la prevista en el artículo 384 del mismo ordenamiento, se precisa que en dichas previsiones se excluirá la actividad productiva relacionada con la agricultura, permaneciendo las restantes actividades productivas, en virtud de la tipificación de un tipo penal específico para sancionar la conducta relacionada con el robo agrícola.

Para una mejor ilustración de la propuesta de modificación que presentan estas comisiones unidas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

Disposición vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 381.-</b> Se considerará calificado el delito de robo, cuando:</p> <p>I. a la VIII.</p> <p>IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, pesca y demás actividades acuícolas, minera, silvícola y explotación forestal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 381.-</b> ...</p> <p>I. a la VIII...</p> <p>IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con <del>la</del> <b>agricultura</b>, la ganadería, apicultura, pesca y demás actividades acuícolas, minera, silvícola y explotación forestal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 384.-</b> Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa hasta el equivalente de diez días, al que robe postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato de uso en la agricultura o en la ganadería, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 384.-</b> Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa hasta el equivalente de diez días, al que robe postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato de uso <del>en la agricultura o</del> en la ganadería, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 384 Bis.-</b> Comete el delito de robo agrícola, quien se apodere de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos o de semillas, propias de la actividad agrícola o de la agricultura, sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.</p> <p>Del mismo modo, incurren en este delito, quien se apodere de postes, alambres u otro material de las cercas</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

de los sembradíos o potreros, bombas, motores, maquinaria, implementos, material, infraestructura, objeto o equipo que se utiliza para las cosechas agrícolas o de la agricultura, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos, siempre que se encuentren en el lugar de producción o de cosecha agrícola.

El delito de robo agrícola se sancionará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cuarenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

II. Cuando el valor de lo robado exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de quinientas veces, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de sesenta hasta ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización.

III. Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de mil veces, la sanción será de tres a ocho años de prisión y multa de ochenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización.

IV. Cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de cuatro a doce años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

	<p><b>Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres meses hasta seis años y multa de cuarenta hasta ciento veinte Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p><b>Si el robo se ejecutare con violencia física o moral, a la pena que corresponda en atención al valor de lo robado, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión.</b></p> <p><b>Se aplicará la sanción que al efecto corresponda, no obstante, de que el agente abandone o lo desapoderen del bien o cosa robada.</b></p>
--	--

Es importante precisar, que en caso de que una conducta no encuadre en el tipo específico de robo agrícola que al efecto se adiciona como un artículo 384 bis del Código Penal en la entidad, podrá ser sancionado si en el caso encuadra en los supuestos y reglas generales del robo que al efecto se prevén en el Capítulo I, del Título Décimo Noveno denominado Delitos contra el patrimonio.

Por otra parte, se le otorga la facultad a la autoridad administrativa para que, en aplicación de las sanciones por infracción a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, pueda dar la vista correspondiente al ministerio público, por la posible constitución del delito de robo agrícola.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con la viabilidad de la Iniciativa en estudio, por lo cual, acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**



Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción IX del artículo 381, el artículo 384, y se **adiciona** el artículo 384 bis, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit. Para quedar como sigue:

### **Artículo 381.-** ...

I. a la VIII. ...

IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con la ganadería, apicultura, pesca y demás actividades acuícolas, minera, silvícola y explotación forestal.

...

...

**Artículo 384.-** Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa hasta el equivalente de diez días, al que robe postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato de uso en la agricultura o en la ganadería, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.

**Artículo 384 Bis.-** Comete el delito de robo agrícola, quien se apodere de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos o de semillas, propias de la actividad agrícola o de la agricultura, sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

**Del mismo modo, incurren en este delito, quien se apodere de postes, alambres u otro material de las cercas de los sembradíos o potreros, bombas, motores, maquinaria, implementos, material, infraestructura, objeto o equipo que se utiliza para las cosechas agrícolas o de la agricultura, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos, siempre que se encuentren en el lugar de producción o de cosecha agrícola.**

**El delito de robo agrícola se sancionará conforme a las siguientes reglas:**

- I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cuarenta a cien Unidades de Medida y Actualización.**
- II. Cuando el valor de lo robado exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de quinientas veces, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de sesenta hasta ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización.**
- III. Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de mil veces, la sanción será de tres a ocho años de prisión y multa de ochenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización.**
- IV. Cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de cuatro a doce años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.**

**Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará**





Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

**prisión de tres meses hasta seis años y multa de cuarenta hasta ciento veinte Unidades de Medida y Actualización.**

**Si el robo se ejecutare con violencia física o moral, a la pena que corresponda en atención al valor de lo robado, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión.**

**Se aplicará la sanción que al efecto corresponda, no obstante, de que el agente abandone o lo desapoderen del bien o cosa robada.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **deroga** la fracción I del primer párrafo del artículo 109, y se **adiciona** un último párrafo al artículo 109, de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 109.-** ...

**I.- Se deroga**

I a la V.- ...

...

...

**En caso de que la conducta sancionada sea posiblemente constitutiva de delito de robo agrícola, se dará vista al ministerio público para efecto de que, en el ámbito de su competencia, se investigue su posible comisión o la que en su caso sancionen las normas penales.**






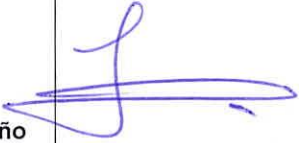
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS









NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	<i>Tania Montenegro I.</i>		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Robo Agrícola.

### COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodrigo Polanco Sojo Presidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Vicepresidenta			
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Vocal	Nadia E. Bernal Jiménez.		